

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. N° 50001 3105 001 2024 10060 00

ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por el señor MANUEL ANTONIO MURILLO TORRES, actuando en nombre propio en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, representado por la Dra. Aurora Vergara Figueroa, (II) LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Dr. MAURICIO LIEVANO BERNAL, (III) LA UNIVERSIDAD LIBRE representante legal por el Dr. JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO y (IV) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META representada por el Dr. FRANCISNEY DIAZ RODRIGUEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al amparo al derecho a la vida, derecho de igualdad y a la protección al trabajo, por conexidad a la primacía de los derechos inalienables, debido proceso, la dignidad humana, al trabajo y la dignidad del trabajador, derecho a la seguridad social y derecho a la salud , así como los principios de la confianza legítima, la equidad, educación de calidad, debido proceso administrativo, el mérito y la buena administración pública.

VINCULAR al MINISTERIO PÚBLICO

Como pruebas se **DECRETAN** y se tendrán como tales los documentos presentados con la acción de amparo, de acuerdo al valor que en derecho pudiere corresponderles, atendiendo las previsiones contenidas en el

artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

OFÍCIESE por Secretaría a la entidad accionada y a los vinculados del presente trámite, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, remita con destino a este despacho, toda la información relacionada con los hechos expuestos en la acción tutelar impetrada, aportando además los documentos que acrediten las razones que expongan. Para tal efecto, se ordena enviar copia del libelo inaugural.

En especial **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META**, deberá informar qué trámite le dio a la situación familiar y de salud de la accionante, a efectos de ofertar como plaza docente vacante el cargo desempeñado por aquel, de manera tal que se pueda verificar la trazabilidad de las actuaciones para ser corroboradas con la historia clínica del accionante.

A consideración del despacho se hace imperativo vincular a EDWIN FERNANDO MOLINA BELTRAN, quien fue designado en el cargo de docente de aula del nivel de ciencias sociales de la institución educativa Nueva Esperanza, para que de esta forma le sea garantizado su derecho a la defensa y contradicción, toda vez que la decisión que este despacho profiera en derecho pudiere afectarle.

Advertir al funcionario responsable de la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que debe publicar en la página WEB de dicha entidad, relacionada con Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 20221 (Directivos Docentes y Docentes), el escrito de tutela, así como la admisión de la misma, e invitar a aquellos concursantes de dicha convocatoria que eventualmente quieran pronunciarse sobre los hechos expuestos, para que lo hagan en el siguiente correo institucional: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ende, se ordena REQUERIR en el término de dos (2) horas a la notificación de la presente providencia a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META** para que se sirva informar al despacho el nombre completo, documento de identidad y correo electrónico donde pueda recibir notificaciones electrónicas quien ocupa el cargo de docente de aula del nivel de ciencias sociales de la institución educativa Nueva Esperanza, que ejercía con anterioridad el señor Manuel Antonio Murillo Torres, señor EDWIN FERNANDO MOLINA BELTRAN.

De igual forma, se hace imperioso REQUERIR a la secretario(a) de educación del meta para que con el escrito de contestación de la presente acción de tutela, expida certificación de la lista de retén social en donde se indique además sí el señor Manuel Antonio Murillo Torres en algún momento hizo parte de ella.

Respecto a la medida provisional, el despacho considera que busca el mismo objeto de la tutela, razón por la cual, decide tomarse el tiempo designado por la ley para contestar de fondo el asunto.

COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito posible, pero eficaz, dejando las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ', written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

